



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 13 de Enero de 1986

Número 8

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 515/74-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Pedro de Arriba, Municipio de Temoaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01209 de fecha 4 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Pedro de Arriba, Municipio de Temoaya, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 21 de enero de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de enero de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de abril de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista

por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de mayo de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de abril de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

Tomo CXII | Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 13 de Enero de 1986 | No. 8

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN PEDRO DE ARRIBA**, Municipio de Temoaya, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN PEDRO POTLA**, Municipio de Temascalcingo, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO**, Municipio de Mexpec, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, y 84.

(Viene de la 1ra. página)

que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de enero de 1985, el Acta de Desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, así como también la Asamblea General de ejidatarios de fecha 29 de enero de 1985, por lo que procede la cancelación de los certificados de derechos agrarios números: 1688711 y el 0651669 ya que los mismos se habían expedido en forma duplicada a nombre del mismo titular, mencionados en dicha asamblea general de ejidatarios; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose pro-

puesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de enero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Pedro de Arriba, Municipio de Temoaya, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Agustín Rivera Victoriana, 2.—Alvaro Pedro, 3.—Alvaro Francisco, 4.—Crescencio Alberto, 5.—Alejandro Félix, 6.—Bartolo Toribio Bonifacio, 7.—Bernal Virginia Agapito, 8.—Bermúdez Anacleto Cecilio, 9.—Castillo Eduardo, 10.—Castillo Graciano, 11.—Clemente Marcelino, 12.—Damián Juan, 13.—Demetrio Alfonso, 14.—Esquila Zenón, 15.—Esquivel Enrique, 16.—Esquivel Germán, 17.—Fernando Martínez Baldomero, 18.—Filomeno Gregorio, 19.—Florencio Justo, 20.—Francisco Gumercindo, 21.—Francisco Narciso, 22.—García Esteban, 23.—Guadalupe Ambrosio, 24.—Guadalupe Maximiliano, 25.—Guadalupe Valeriano, 26.—De Jesús Petra, 27.—De Jesús Angel, 28.—Leocadio Cosme, 29.—León Germán, 30.—Lorena María, 31.—Medina Isabel Pascual, 32.—Miranda Juan Julián, 33.—Montes de Oca Juan, 34.—Octaviano Rodríguez, 35.—Paulino Manuel, 36.—Raymundo Primo, 37.—Regino María Crescencio, 38.—Rodríguez Ambrosio, 39.—Sotero Andrés, 40.—Ventura Félix, 41.—Antonia Pascacio Luciana, 42.—Marcelino Ballesteros de, 43.—Angela Ballesteros Cecilia, 44.—Refugio Bernal, 45.—Jacinto Fidel, 46.—Pedro Francisco D., 47.—Alberto García L., 48.—Brígido González C., 49.—Felicitas González Victoria, 50.—Abelino de la Cruz Esquivel, 51.—Pablo Gutiérrez Guillermo, 52.—Reyes Gutiérrez Esteban, 53.—Petra Isabel, 54.—Juan Matías Isabel, 55.—Constantino Victoriano, 56.—Tomás Jiménez, 57.—Rómulo de la Cruz, 58.—Francisco Longino, 59.—Margarito Longino, 60.—Victoriana Longino, 61.—Melecio Longino, 62.—Vicente Martínez, 63.—Julio C. Mejía, 64.—Tomás Mejía D., 65.—Anacleto Miranda Bermúdez, 66.—Margarito Montes de Oca, 67.—Victoriano Miranda, 68.—Benito Montes de Oca, 69.—Nicolás Domingo D., 70.—Bartolo Rendón Paula, 71.—María Tomasa, 72.—Magdalena de la Rosa, 73.—Juan F. Silva, 74.—Juliana Sotero Trinidad, 75.—Francisco Ventura, 76.—Julián Vicencio de P., 77.—Juliana Victoriano y 78.—Francisco Longino. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Alvaro María Jacinta de, 2.—Alvaro Juan, 3.—Bernal Guadalupe, 4.—Alejandro Félix Teresa, 5.—Matilde Margarita, 6.—Bartolo Marcos, 7.—Miguel Rosa, 8.—Bernal Carolina, 9.—Clemente Jesús, 10.—Dionisio Antonia, 11.—Demetrio Tomás, 12.—Antonia Toribia, 13.—Esquila Aristeo, 14.—Anastacia Lorenza, 15.—Esquivel Margarito, 16.—Esquivel

Alejandra, 17.—Martínez María, 18.—Fernando Galindo, 19.—Florencio Juana, 20.—Francisco Leonardo, 21.—Inés María, 22.—Luis Justino, 23.—Juana María, 24.—Guadalupe Bonifacio, 25.—Francisco María, 26.—De Jesús Alejandra, 27.—Leocadia María F., 28.—María Martina, 29.—Leocadia María Otilia, 30.—León Manuel, 31.—Medina Esquivel J. Concepción, 32.—Esquivel Victoria, 33.—Miranda Juana, 34.—Crisanta María, 35.—Montes de Oca Macario, 36.—Montes de Oca Margarito, 37.—Montes de Oca José, 38.—Octaviano María Agustina, 39.—Octaviano Angel, 40.—Octaviano Epifania, 41.—Paulino Raymundo, 42.—Regina María, 43.—Paulino María, 44.—Benita María Bonifacia, 45.—Rodríguez Melitón, 46.—Bruno Teresa, 47.—Sotero Oliverio, 48.—Petra Ascensión, 49.—Ventura Félix, 50.—Jerónima María y 51.—Ventura Pedro. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00651429, 2.—00651430, 3.—00651431, 4.—00651432, 5.—00651435, 6.—00651447, 7.—00651451, 8.—00651469, 9.—00651484, 10.—00651486, 11.—00651493, 12.—00651498, 13.—00651501, 14.—00651516, 15.—00651517, 16.—00651518, 17.—00651529, 18.—00651533, 19.—00651536, 20.—00651538, 21.—00651544, 22.—00651550, 23.—00651559, 24.—00651560, 25.—00651564, 26.—00651584, 27.—00651587, 28.—00651598, 29.—00651601, 30.—00651623, 31.—00651645, 32.—00651667, 33.—00651669, 34.—00651671, 35.—00651677, 36.—00651678, 37.—00651686, 38.—00651689, 39.—00651694, 40.—00651725, 41.—00651733, 42.—01688588, 43.—01688593, 44.—01688594, 45.—01688599, 46.—01688642, 47.—01688646, 48.—01688651, 49.—01688653, 50.—01688654, 51.—01688658, 52.—01688659, 53.—01688661, 54.—01688666, 55.—01688667, 56.—01688669, 57.—01688674, 58.—01688678, 59.—01688684, 60.—01688687, 61.—01688688, 62.—01688691, 63.—01688696, 64.—01688703, 65.—01688704, 66.—01688711, 67.—01688714, 68.—01688715, 69.—01688718, 70.—01688721, 71.—01688726, 72.—01688730, 73.—01688731, 74.—01688738, 75.—01688745, 76.—01688749, 77.—01688750, 78.—01688751 y 79.—01887467.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Pedro de Arriba, Municipio de Temoaya, del Estado de México, a los CC.: 1.—Alvaro Agustina María, 2.—Crescencio Anastacio, 3.—Félix Juan, 4.—Bartolo Ramón, 5.—Bernal Micaela, 6.—Bermúdez Lucio Albina, 7.—Castillo Simón, 8.—Castillo Constantino, 9.—Damián Ramón, 10.—Esquila Pedro, 11.—Rivera Carmen, 12.—Secundino Modesta, 13.—Filomeno Domingo, 14.—Francisco Lorenzo Castillo, 15.—Francisco Juan, 16.—García Faustino, 17.—De Jesús Rosalío, 18.—De Jesús Crisóforo, 19.—Pascuala Cesárea, 20.—Lorenza Florentina, 21.—Miranda Raymunda, 22.—Raymun-

do Silvestre, 23.—Jerónimo Ortiz Regino, 24.—Miguel de Jesús Mendoza, 25.—Teófilo Guadalupe Victoria, 26.—Emiliano Victoriana Medina, 27.—Teófila Mateo Jiménez, 28.—Santiago Gtz. Tranquilina, 29.—Ma. Gpe. Glez. Vda. de Jnz., 30.—Isidra Cristino Raymundo, 31.—Antonio Martínez Leocadio, 32.—Petra Mejía Domínguez, 33.—Juan Miranda Bermúdez, 34.—Bartolo Flores Martínez, 35.—Juana Sotero Albino, 36.—Pedro Gutiérrez Silva, 37.—Macario Longino Flores, 38.—Aurelio Damián Martínez, 39.—Ballesteros Gregorio, 40.—Marcelina Alvarez Melitón, 41.—Tomás Clamente Dionisio, 42.—Pedro Demetrio Roque, 43.—Nicolás de Jesús Leocadio, 44.—Eugenio Florentino, 45.—Leonardo López Pacheco, 46.—Guadalupe Donato, 47.—Guadalupe José Ballesteros, 48.—Juan Medina Esquivel, 49.—Pedro Montes de Oca Blas, 50.—Josefina Rodríguez Patricio, 51.—Margarito Longino Patricio, 52.—Faustino Rodríguez Bruno, 53.—Clotilde Sotero Trinidad, 54.—Reyes Ventura Raymundo, 55.—Raymunda Gpe. Ballesteros, 56.—Miguel Bartolo de la Cruz, 57.—Juan Lucio Guadalupe, 58.—Arnulfo Lucio Romero, 59.—Antonio Santillán Glez., 60.—Flavio Cirilo Felipe, 61.—Paula Pablo Julián, 62.—Aniceto Isabel Morales, 63.—Francisco Esquivel León, 64.—Salomón de Jesús Mendoza, 65.—Jiménez Rojas Ismael, 66.—Alberta Francisca Pascual, 67.—Mateo Mendoza Alberta, 68.—Pedro Melitón Longino, 69.—José Martínez López, 70.—Brígida Damián Esquila, 71.—J. Cruz Medina Esquivel, 72.—Francisco Rendón Bartolo, 73.—Marco Bartolo Sotero, 74.—Gregorio Miguel de la Rosa, 75.—Clemente León Lucio, 76.—Juan Pedraza Montes de Oca, 77.—Romero Saïnas Benjamin y 78.—Abel Esquila Victoriano. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro de Arriba, Municipio de Temoaya, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Francisco Yáñez Centeno.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Carlos Martínez Zermeno.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número..... 279/73-2 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado SAN PEDRO POTLA, Municipio de Temascalcingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03489 de fecha 26 de Junio de 1985, El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado SAN PEDRO POTLA, Municipio de Temascalcingo, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 13 de junio de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de Junio de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de Julio de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de Agosto de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisario Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 29 de julio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que le misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente

substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que se concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de junio de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de junio de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado SAN PEDRO POTLA, Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Abraham Alejandro, 2.—Cándido Severo, 3.—Clemente Gregorio, 4.—Donato Calixto, 5.—Flores J. Clemente, 6.—Félix María, 7.—González Hilario, 8.—Guadalupe María, 9.—Cirilo Irineo, 10.—Pedro Julio, 11.—Mateo Marcelino, 12.—Marcial Isabel, 13.—Margarito José, 14.—De

metrio Nicolás, 15.—Nicolás Angelma, 16.—Nieves Cirilo, 17.—Romero Antonio, 18.—Simón Cipriano, 19.—Trinidad Félix, 20.—Trinidad J. Roberto, 21.—Victor Guillermo 22.—Domingo Santiago, 23.—Felisa María, 24.—Marín Arcadio, 25.—Ortiz Félix, 26.—Ortiz Maximino, 27.—Vicente Policarpo, 28.—Pedro José, 29.—Procopio Antonio, 30.—Romero Florentino, 31.—Ramírez Anselmo, 32.—Reyes María Dolores, 33.—Reyes Venancio, 34.—Trinidad Pascual, 35.—Esteban Ciriaco, 36.—Eligio Antonio, 37.—Pascual Pedro, 38.—Flores Isidoro, 39.—Ventura Vicente, 40.—Genaro Nicolás, 41.—Pantaleón Santiago, 42.—Anselmo Aniceto, 43.—José Gregorio Segundo y 44.—Inés Dionicia. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Donato Gabino, 2.—Donato Tomasa, 3.—González Flores Juana, 4.—Juan Enrique, 5.—Paula Ermerenciana, 6.—Marcial Teresa, 7.—Trinidad Dionicio, 8.—Domingo Silvestre, 9.—Marín Narciso, 10.—Sabina Natividad, 11.—Marín Francisca, 12.—Flores Marín Claudio, 13.—Pedro Adán, 14.—Pedro Justino, 15.—Procopio Pedro, 16.—Romero Crescencio, 17.—Romero Gonzato, 18.—Ventura Marciano y 19.—Genaro Galindo Eusebio.

En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, número: 1.—00194695, 2.—00194699, 3.—00194700, 4.—00194708, 5.—00194713, 6.—00194716, 7.—00194720, 8.—00194722, 9.—00194724, 10.—00194728, 11.—00194740, 12.—00194742, 13.—00194744, 14.—00194746, 15.—00194748, 16.—00194750, 17.—00194756 18.—00194766, 19.—00194771, 20.—00194773, 21.—00193774 22.—00194780, 23.—00194786, 24.—00194799, 25.—00194804 26.—00194805, 27.—00194807, 28.—00194808, 29.—00194812 30.—00194813, 31.—00194815, 32.—00194817, 33.—00194819 34.—00194822, 35.—00194825, 36.—00194827, 37.—00194830 38.—00194833, 39.—00194834, 40.—00194836, 41.—00194843 42.—00194845, 43.—01898794 y 44.—02241880.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SAN PEDRO POTLA, Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, a los CC.: 1.—María Dolores, 2.—Cándido Apolonio, 3.—Clemente Hermengildo, 4.—Natividad Juliana, 5.—Crescenciana Mercedes, 6.—Cirilo Felipe, 7.—Margarito González Flores, 8.—Juan Feliciano de la Cruz, 9.—Cirilo Camilo, 10.—Francisco Feliciano Galindo, 11.—Mateo Angel, 12.—José de Jesús Marcial, 13.—Margarito Luciano, 14.—Nicolás Guadalupe, 15.—González Flores Francisco, 16.—Nieves Guillermo Lorenzo, 17.—Crescencio Juan Romero, 18.—Hipólita Felipa, 19.—Trinidad Paula, 20.—Pedro M. Trinidad Sánchez, 21.—Paulina Cleotilde, 22.—Marcelina Fortunata Flores, 23.—Segundo Ortiz Felipe, 24.—Justo Marín Sabina, 25.—Hipólita Magdalena Ortiz, 26.—Juana Fca. Ortiz Trinidad, 27.—Eladio Colín Segundo, 28.—María Dominga González, 29.—Enrique Félix Procopio, 30.—Eduardo Brígida, 31.—Félix Ramírez García, 32.—García Reyes Felipe, 33.—Ponciano Reyes Juárez, 34.—Sixto Julián Trinidad, 35.—María Sotera Cárdenas, 36.—Juan Rosalío Rosales, 37.—Pascual Flores Anastacio, 38.—Crisanta María Rosales, 39.—Felipe Ventura de Jesús, 40.—Juan Eusebio García, 41.—Pedro Zacarias Pantaleón, 42.—Anselmo Cirilo Reyes, 43.—Claudia Agustina Romero y 44.—Herminia Ortiz de Flores. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN PEDRO POTLA, Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, en el periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de Noviembre de 1985.—El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno.**—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeno.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 125/973 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de Metepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Pro oficio 03744 de fecha 9 de Julio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de Metepec, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 13 de Mayo de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de Mayo de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de Agosto de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de Agosto de 1985 para su desahogo.

(Pasa a la siguiente página)

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de Agosto de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de mayo de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posterior-

res trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de mayo de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 203 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de Metepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Rosas Aurora Andrade Vda. de, 2.—Banderas Juan, 3.—Bernal Salvador, 4.—Baltazar Dolores, 5.—Castillo Santos, 6.—Contreras López Luis, 7.—Honor Manuela Campirán Vda., 8.—Rivera Amada Carrillo Vda., 9.—Chávez Rosa de la Cruz Vda., 10.—Doctor Pérez Antonio, 11.—Chávez Leonardo, 12.—Guadarrama Luis, 13.—García Hipólito, 14.—García Luis, 15.—García Ocampo Abraham, 16.—González Cirilo, 17.—Bernal Delfina Hdez. Vda. de, 18.—Hernández Hdez. Sóstenes, 19.—Hernández Pedro, 20.—Hernández Julián, 21.—Ramírez Matiana Jiménez Vda., 22.—Juárez Edmundo, 23.—Lara Raymundo, 24.—Pérez Dolores López Vda. de, 25.—López Antonio, 26.—Mejía Santiago, 27.—Mejía Antonio, 28.—Mejía Cejudo Ricardo, 29.—Mejía Teófilo, 30.—Medina Agustín, 31.—Medina Félix J., 32.—Medina J. Guadalupe, 33.—Minajas Hernández Maximino, 34.—Mancebo Manuel, 35.—Villegas Paulina Pérez Vda. 36.—Doctor Simona Pérez Vda. de, 37.—Terrón Epigenia Pérez Vda., 38.—Padua Romero Antonio, 39.—Rivera J. Luis, 40.—Rivera Juan, 41.—Rivera Margarito, 42.—Cortés Cleotilde Ramírez Vda., 43.—Saldaña Delfino, 44.—Leonor Juárez Angel, 45.—García Eufrasia, 46.—Medina Cortez Jacobo, 47.—Fuentes Abraham, 48.—Reynalda Morales Vda. de G., 49.—Medina Medina Sebastián, 50.—H. Socorro Castro Vda., 51.—Cortés Francisco Jorge, 52.—Cortés María, 53.—Mejía Salomón, 54.—Araujo Mejía Tomasa, 55.—Hernández Salvadora, 56.—González Gregoria, 57.—Ocampo Francisca, 58.—Guadarrama Concepción, 59.—Pérez Antonio, 60.—María Pérez Vda. de Pichardo, 61.—Ocampo Cadena J. Jesús, 62.—Ramírez Victoria Contreras V., 63.—Terrón Fernanda, 64.—Pérez de Lara Ignacia, 65.—Medina Hilaria, 66.—Catalina Mejía de Ocampo, 67.—María Rivera de Padua, 68.—Esperanza Rivera Guadarrama, 69.—Lorenzo Hernández Bernal, 70.—Agustina Doctor, 71.—Soledad Camacho, 72.—Abdón Media, 73.—Feliciano Chávez, 74.—Juan Medina Cortés y 75.—Marcelino Hernández Hdez.

Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios a los CC.: 1.—Banderas J. Encarnación, 2.—Figueroa Teresa, 3.—José Banderas, 4.—Eliseo Bernal, 5.—Baltazar Roberto, 6.—Padua Francisca, 7.—Juana Baltazar, 8.—Jova Baltazar, 9.—Rivera Carrillo Margarito, 10.—Chávez Norberto, 11.—Chávez Gregoria, 12.—Guadarrama Antonio, 13.—López Petra, 14.—Guadarrama Antonio, 15.—García Méndez Mario, 16.—García Lara Asunción, 17.—García Lara Isabel, 18.—García Lara Raymundo, 19.—Ramírez Pedro, 20.—Ramírez Gonzala, 21.—Pérez López Isabel, 22.—Mejía Tomás, 23.—Doctor Félix, 24.—García Anselma, 25.—Mejía Agapito, 26.—Mejía Abel, 27.—García Tomasa, 28.—Hernández Benjamín, 29.—Medina Benjamín, 30.—Chávez Juana, 31.—Medina Vicente, 32.—Minajas Blasa, 33.—Medina Gonzala, 34.—Mancebo Figueroa Enrique, 35.—Rivera José, 36.—Aguilar Gregoria, 37.—Rivera Carlos, 38.—Rivera Eidió, 39.—Rivera Alfredo, 40.—Escalante Juana, 41.—Rivera Rosa, 42.—Rivera Ascencia, 43.—Rivera Socorro, 44.—Rivera Cruz, 45.—Cortés Ramírez Juan, 46.—Cortés Ramírez Francisca, 47.—Saldaña Pascual, 48.—Hernández Ernestina, 49.—Saldaña Leobardo, 50.—Saldaña Laurencio.

51.—Saldaña Socorro, 52.—Saldaña Juana, 53.—Saldaña Amada y 54.—Saldaña Eva. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01021695, 2.—01021697, 3.—01021698, 4.—01021705, 5.—01021720, 6.—01021727, 7.—01021733, 8.—01021738, 9.—01021745, 10.—01021748, 11.—01021751, 12.—01021762, 13.—01021770, 14.—01021771, 15.—01021774, 16.—01021775, 17.—0102 777, 18.—01021785, 19.—01021787, 20.—01021790, 21.—01021793, 22.—01021796, 23.—01021802, 24.—01021804, 25.—01021805, 26.—01021807, 27.—01021808, 28.—01021814, 29.—01021816, 30.—01021828, 31.—01021830, 32.—01021833, 33.—01021834, 34.—01021847, 35.—01021856, 36.—01021858, 37.—01021862, 38.—01021866, 39.—01021877, 40.—01021880, 41.—01021881, 42.—01021887, 43.—01021894, 44.—01628549, 45.—01628551, 46.—01628563, 47.—01628565, 48.—01628569, 49.—01628571, 50.—01628576, 51.—01628577, 52.—01628580, 53.—01628583, 54.—01628584, 55.—01628586, 56.—01628589, 57.—01628591, 58.—01628595, 59.—01628598, 60.—01628602, 61.—01628604, 62.—01628605, 63.—01628613, 64.—01628617, 65.—01628620, 66.—02255619, 67.—02255620, 68.—02255623, 69.—02255630, 70.—02255631, 71.—02255642, 72.—02255650, 73.—02255652, 74.—02255656 y 75.—..... 02255677.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de Metepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Rosas Reza, 2.—Banderas Teódulo, 3.—De Honor Micaela, 4.—Baltazar Dolores, 5.—Castillo Roberto, 6.—Contreras López Esteban, 7.—Honor Campirán Reynaldo, 8.—Chávez Lara Luis, 9.—Cruz Arana Guadalupe, 10.—Doctor Mejía Mariano, 11.—Chávez Fernando, 12.—Guadarrama Francisco, 13.—García Méndez Fausto,

14.—García Teófila Lara Vda. de, 15.—García Miguel, 16.—González Agustín, 17.—Bernal J. Isabel, 18.—Hernández López Juan, 19.—Hernández Tomás, 20.—Hernández Samuel, 21.—Doctor Ramírez Antonia, 22.—Juárez Inocente, 23.—Lara Juan, 24.—Pérez López María, 25.—López Reynaldo, 26.—González Angela, 27.—Mejía Teresa, 28.—Mejía Josefina García de, 29.—Doctor Carmela, 30.—Gonzalo García Méndez, 31.—Medina Raquel, 32.—Medina Dolores, 33.—Minajas Flores Germán, 34.—Mancebo Juana Bernal de, 35.—Villegas Reyes, 36.—Doctor Pérez Camilo, 37.—Terrón Anastacio, 38.—Padúa Juana Romero, 39.—Juan Nicéforo, 40.—Rivera Jesús, 41.—Martínez Rivera Guadalupe, 42.—Mancebo López J. Trinidad, 43.—Contreras Lara Juan, 44.—Praxedes Contes Vda. de H., 45.—Cortés García Edmundo, 46.—Medina Aurelia Lara de, 47.—Medina Juan, 48.—García Morales Luisa, 49.—Castro Domingo, 50.—Hernández Jorge.

51.—Cecilia Jorge Cortés, 52.—Lara Martínez Agustín, 53.—Mejía Guadarrama Noé C., 54.—Portilla Saldaña Miguel, 55.—Ramírez Ofelia Hernández de, 56.—Pérez Molina Faustino, 57.—Moreno Ocampo Austreberto, 58.—Moreno Calzada Gonzalo, 59.—Pérez Francisca Mejía Vda. 60.—Pichardo Gutiérrez Elías, 61.—Jiménez Enriqueta Mtez. de, 62.—Ramírez Contreras Carmen, 63.—Ramírez Valdez Federico, 64.—Mejía Doctor Guillermo, 65.—López Medina Cesareo, 66.—Ocampo Mejía Gabriel, 67.—Padua Rivera Juan, 68.—Mejía Rivera Marina Alba, 69.—Hernández Benita Vázquez, 70.—Cortés Doctor Enrique, 71.—Bernal Hernández Arnulfo, 72.—Medina Castillo Elena, 73.—Hernández Cortés Luis, 74.—Medina Cortés Abundio y 75.—Hernández Hernández Félix. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Publiquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de Metepec, del Estado de México, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de Noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno**.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeno**.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Víctor D. García Zamudio**.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz**.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca**.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

SEGUNDA SECRETARIA.

En los autos del expediente 554/85 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Luis Liévanos Angeles endosatario en procuración de José Luis Ayala Somera en contra de Felipe Osorio G., el C. Juez dictó un auto señalando las Nueve Horas del Día Diecisiete de Enero del Año en Curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de: Una Camioneta tipo Pick-Up marca Ford, de manufactura mexicana, con número de serie AC1JW061573, con Registro Federal de Vehículos número 4734620 con placas de circulación KM-5176 del bienio 1985-1986 color rojo y toldo amarillo, debiendo servir de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de los estrados del Juzgado, por tres veces dentro de tres días.—Se convocan postores.—Toluca, México, a siete de Enero de 1986.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Sergio Peña Granadas.—Rúbrica.

62.—10, 13 y 14 Enero

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

En el expediente número 506/85, GREGORIO REYES TREJIG, demandó de su esposa la señora MARIA ELENA YAÑEZ PEREZ el divorcio necesario con base en la causal referida en la causal número VIII del artículo 253 del Código Civil, basando su demanda en que el día diecinueve de mayo del año de mil novecientos sesenta y siete, su esposa abandonó el domicilio conyugal; admitida que fue la demanda y desprendiéndose del informe de la policía judicial, que no fue posible encontrar el último domicilio y paradero de la demandada, se ordenó, ésta fuera emplazada por medio de edictos, haciéndosele saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda correspondiente, con el apercibimiento legal para el caso de no hacerlo, publicándose los edictos por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO.—Lerma de Villada, México, a 14 de Octubre de 1985.—Doy fe.—El C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

64.—13, 24 Enero y 6 Feb.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

En el expediente número 505/85, AARON RANGEL VEGA, demanda de la señora ISABEL SANTOS LARA el divorcio necesario, basándose en la causal VIII del artículo 253 del Código Civil, argumentando que una vez que fue contraído su matrimonio, establecieron su domicilio en la Colonia Alvaro Obregón Platanillo, y que el día primero de junio de mil novecientos setenta y seis, la demandada, abandonó el domicilio conyugal sin causa justificada, sin que hasta la fecha haya regresado; admitida la demanda y desprendiéndose del informe de la policía judicial, que no fue posible encontrar el último domicilio y paradero de la demandada se ordenó, ésta fuera emplazada por medio de edictos, haciéndosele saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a dar contestación a la correspondiente demanda, con el apercibimiento legal correspondiente; publicación de los edictos, que deberá ser por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO.—Lerma de Villada, México, a 14 de Octubre de 1985.—Doy fe.—El C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

65.—13, 24 Enero y 6 Feb.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 1448/85.
SEGUNDA SECRETARIA.

MANUEL RODRIGUEZ ALVAREZ en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos MARIA ELENA y JUAN MANUEL de apellidos RODRIGUEZ HERNANDEZ, promueve Diligencias de Inmatriculación, respecto de una fracción de terreno denominado "Milpallenco", ubicado en el pueblo de Santa Cruz de Arriba, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda AL NORTE: en tres líneas la primera de 20.00 metros, partiendo de Poniente a Oriente; haciendo un ángulo de 1.00 metros de Norte a Sur; la segunda línea de 4.00 metros, de Poniente a Oriente; haciendo un ángulo de 1.50 metros, de Norte a Sur, terminando en la tercera línea de 6.00 metros, de Poniente a Oriente, y linda con Angel Miranda Huesca; AL SUR: 30.00 metros, con Fracción del mismo inmueble hoy Roberto López López; AL ORIENTE: 10.00 metros, con Fracción del mismo inmueble hoy Calle; AL PONIENTE: 12.50 metros con Socorro Cerna, con una superficie aproximada de 331.56 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se editen en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 23 de Octubre de 1985.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

66.—13, 28 Enero y 12 Feb.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM.: 1420/85.

MARIA DEL CARMEN GALVEZ MORALES, promueve en vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Inmatriculación respecto de un terreno de propiedad particular denominado "Xalpa", ubicado en terminos de la Cabecera Municipal de Los Reyes Acaquilpan, perteneciente a este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE: 12.20 metros, con Camino Público; SUR: 12.00 metros, con Lucía Medina Hernández; ORIENTE: 27.65 metros, con Lucía Medina Hernández; PONIENTE: 32.35 metros, con sucesión del señor Febronio Buendía, teniendo una superficie de 360.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación, que se edita en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 16 de Octubre de 1985.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

67.—13, 28 Enero y 12 Feb.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 679/85.
PRIMERA SECRETARIA

FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA, S.A.

MARIA DEL CARMEN HERRERA RAMIREZ, le Jemanda en la vía ordinaria civil la Usucapión del lote de terreno número 35, de la manzana 20 "A" de la Colonia Esperanza, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros, con lote 36; AL SUR: 15.00 metros, con lote 34; AL ORIENTE 8.00 metros, con lote 12; AL PONIENTE: 8.00 metros, con Calle Amador Ranchero, haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste, apercibido que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este H. Juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado. Ciudad Nezahualcóyotl, México, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—C. Primer Secretario, P.D. Delia Vázquez Márquez.—Rúbrica.

68.—13, 24 Enero y 6 Feb.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

SEGUNDA SECRETARIA.

En los autos del expediente 1504/84, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Alfredo Reyes Robles endosatario en procuración del Ing. Manuel Casas Aguirre en contra del Arq. Enrique Campos Vega, el C. Juez dictó un auto señalando las Diez Horas del Día Diecisiete de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Seis, para que tenga verificativo la séptima almoneda de remate de UNICO.—La tercera parte alcuota de Un bien inmueble ubicado en la Calle de Honduras 106 Colonia Américas de esta Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros, con Camacho Jáuregui; AL SUR: 19.00 metros, con el resto de la propiedad; AL ORIENTE: 11.00 metros, con Calle Honduras; y AL PONIENTE: 11.00 metros, con el resto de la propiedad, con una superficie de diecinueve metros cuadrados, debiendo servir de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO de tres veces dentro de nueve días.—Convocando Postores.—Toluca, México, a 6 de Enero de 1986.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

69.—13 Enero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PRIMERA SECRETARIA.

LIDIA JARAMILLO GARCIA. Expediente 1131/85, relativo a las diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto de un terreno ubicado en el poblado de San Antonio Buenavista, Méx., que mide y linda con: AL NORTE: 38.73 metros, con la señora Angela Hidalgo y Antonio Carrillo García; AL SUR: 41.18 metros, con la señora Elpidia Martínez; AL PONIENTE: 8.73 metros, con la señora Angela Hidalgo; AL PONIENTE: con dos líneas la primera 3.55 metros, con el señor Leopoldo Jaramillo y la segunda 2.45 metros, con el señor Pascual Cuevas. El objeto es obtener título Supletorio de Dominio.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación. Toluca, México, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. José Armando Miranda Alva.—Rúbrica.

70.—13, 16 y 22 Enero.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JESUS Y CENOBIO ORTIZ GONZALEZ.

FRANCISCA ELIZALDE VILLARREAL, en el expediente número 994/83 que se tramita en este Juzgado le demanda la Usucapion de lote de terreno número 23, manzana 28, Colonia General José Vicente Villafa de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 21.50 metros, con lote 24; AL SUR: 21.50 metros, con lote 22; AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote 11; AL PONIENTE: 10.00 metros con Calle Malinche y con una superficie de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibidos de que si no lo hacen, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se les previene señalen domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El Sdo. Srío. de Acos. del Jdo. Quinto de lo Civil, C. Jose Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica

71.—13, 24 Enero y 6 Feb.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 1975/85, Deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FERNANDO TELLEZ Y ARMANDO CAMACHO Y LUIS HUMBERTO PEREZ Y ANTONIO MONCADA Endosatario en procuración de AUTOMOTRIZ MEXICANA, S.A., en contra de JAIME MARIN GONZALEZ Y MANUEL MARIN GONZALEZ, el C. Juez señaló las Diez Horas del Día Veinticuatro de Enero del Año en Curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien embargado que lo es un Automóvil Marca: Ford Galaxie, Modelo 1977, Motor hecho en México, de ocho cilindros, No. de serie AFG2RF17133 con la calcomanía de Registro Federal de Automóviles ilegible, con calcomanía de las placas de circulación No. MGL-365, del bien 1984-1985, pero sin tenerlas puestas éstas, tipo: Hard Top Dos Puertas, color negro, encontrándose con la pintura maltratada, teniendo sus llantas en mal estado, teniendo cristales polarizados color verde botella, sin llanta de refacción, encontrándose en la caja solamente con un rin, llave de cruz y gato. Automático sin poder comprobar su funcionamiento debido a la falta de batería suficientes para el encendido, en la parte exterior en la defensa delantera un golpe, así como la salpicadera cuenta con espejo lateral izquierdo, con parrilla en buen estado, en los faros se encuentran ventanillas para ocultarlos, sin funcionar. Vestidura color negro descolorida, equipado con aire acondicionado sin funcionar, radio estéreo sin funcionar, alfombra totalmente inservible. Por el estado en que guarda el bien embargado, le asigno un valor comercial de \$ 350,000.00 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como base la cantidad antes mencionada.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado Toluca, México, a siete de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. José Armando Miranda Alva.—Rúbrica.

72.—13, 14 y 15 Enero.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

LEOBA ROSENDO ROSARIO.

MARIA FLORES GONZALEZ, en el expediente marcado con el número 1738/85, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapion, del lote de terreno número 5 de la manzana 6 de la Colonia Estado de México de esta ciudad que mide y linda: AL NORTE: 21.50 metros, con lote 4; AL SUR: 21.50 metros, con lote 6; AL ORIENTE: 10.00 metros, con Calle; AL PONIENTE: 10.00 metros, con lote 24. Con una superficie de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo a Juicio durante los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el Juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en la Colonia Maravillas de esta ciudad para oír notificaciones apercibíéndole que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por Estrados

Publíquese tres veces de ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, Nezahualcóyotl, México, a once días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos., P.D. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.

73.—13, 24 Enero y 6 Feb.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO****FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA, S.A.**

ROLDAN SAYAGO LUIS, en el expediente número 151/84 que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapion del lote de terreno número 1-A de la manzana 59 de la Colonia Reforma de esta ciudad, que mide y linda: **AL NORTE:** 15.00 metros, con calle Norte 2; **AL SUR:** 15.00 metros, con lote 1; **AL ORIENTE:** 12.75 metros, con Poniente 3; y **AL PONIENTE:** 12.65 metros, con lote 32-A, teniendo una superficie total de 190.05 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado. Con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, previniéndosele señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por Estrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la **GACETA DEL GOBIERNO** que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El C. Secretario de Acos., **C. Marcelino Luna Rangel.**—Rúbrica.

74.—13, 24 Enero y 6 Feb

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO****FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA, S.A.**

EVA GUZMAN DE VIVAR, en el expediente marcado con el número 1630/85 que se tramita en este Juzgado, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, la Usucapion del lote de terreno número 6 de la manzana 10 de la colonia Esperanza de esta ciudad, que mide y linda: **AL NORTE:** 17.00 metros, con lote 5; **AL SUR:** 17.00 metros, con lote 7; **ORIENTE:** 9.00 metros, con lote 21; **AL PONIENTE:** 9.00 metros, con calle San Marquena. Con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo a Juicio durante los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el Juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en la colonia Maravillas de esta ciudad para oír notificaciones apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por Estrados.

Publíquese tres veces de ocho días en la **GACETA DEL GOBIERNO** que se edita en Toluca, México, a cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos., **P.D. Rogerio Díaz Franco.**—Rúbrica.

75.—13, 24 Enero y 6 Feb.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO****FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA, S.A.**

AGUILAR ANDRADE ELISEO, en el expediente número 1009/85 que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapion del lote de terreno número 1 y 2 de la manzana 7 de la Colonia Esperanza de esta ciudad, que mide y linda: **AL NORTE:** 15.00 metros, con lote 8-A, de la manzana 7-A; **AL SUR:** 15.00 metros, con lote 3; **AL ORIENTE:** 16.00 metros, con los lotes 1) y 11; y **AL PONIENTE:** 16.00 metros, con calle 4, teniendo una superficie total de 240.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio

dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, previniéndosele señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por Estrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la **GACETA DEL GOBIERNO** que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El C. Secretario de Acos., **C. Marcelino Luna Rangel.**—Rúbrica.

76.—13, 24 Enero y 6 Feb.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

Exp. 1608/85, **MARTIN MARTINEZ RIVERA**, promueve Inmatriculación, respecto terreno denominado "Xochiapa" ubicado en términos del pueblo de San Francisco Zentlalpan, perteneciente al Municipio de Amecameca, México, Distrito de Chalco, con superficie de 1,327.00 M2. y mide y linda: **NORTE:** 75.40 metros, con Felipe Martínez Galicia; **AL SUR:** 75.40 metros, con Israel Martínez Aguilar; **AL ORIENTE:** 17.60 metros, con Esperanza García; **AL PONIENTE:** 17.60 con Calle Hidalgo.

Publíquese por tres veces de diez en diez en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado y otro periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Toluca, México. Dado a los siete días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El Segundo Secretario Civil, **C. P.D. Salvador Vázquez Melo.**—Rúbrica.

77.—13, 28 Enero y 12 Feb.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

Exp. 1610/85, **IGNACIO AGUILAR MARTINEZ**, promueve Inmatriculación, respecto a terreno denominado "Yecatlaico", ubicado en términos del Pueblo de San Francisco Zentlalpan, perteneciente al Municipio de Amecameca, México, Distrito de Chalco, con superficie de 0-37-20 Hs., y mide y linda: **AL NORTE:** 54.50 metros, con Suc. de Isabel Tenorio; **AL SUR:** 54.50 metros, con el Suscrito Ignacio Aguilar Martínez; **AL ORIENTE:** 16.00 metros, con Felipe Martínez Galicia; **AL PONIENTE:** 160.00 metros, con Camino.

Publíquese por tres veces de diez en diez en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado y otro periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Toluca, México. Dado a los siete días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El Segundo Secretario Civil, **C. P.D. Salvador Vázquez Melo.**—Rúbrica.

78.—13, 28 Enero y 12 Feb.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

Exp. 1683/85, **EVA CARRASCO DE LA ROSA DE JUAREZ**, promueve Inmatriculación, respecto a un terreno denominado "Xalpa Segundo" que se ubica en términos del pueblo de San Francisco Zentlalpan, perteneciente al Municipio de Amecameca, México, Distrito de Chalco, el cual tiene una superficie de 0-25-40 Hs, mide y linda: **AL NORTE:** 20.00 metros, con Felipe Martínez Galicia y Suc. de Pedro Negrete; **AL SUR:** 20.00 metros, con Paulino Juárez Crespo; **AL ORIENTE:** 127.00 metros, con Angel Tamotiz; **AL PONIENTE:** 127.00 metros, con Ezequiel Martínez Galicia.

Publíquese por tres veces de diez en diez en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado y otro periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Toluca, México. Dado a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El Primer Secretario Civil, **Lic. Lucio Zenón Colín.**—Rúbrica.

79.—13, 28 Enero y 12 Feb.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

E D I C T O

ESTANISLAO MARTINEZ HERNANDEZ, bajo el expediente número 467/985, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Ad-Perpetuum, para acreditar la posesión que dice tener desde hace más de cinco años respecto de un predio denominado "Chapultepec", ubicado en el pueblo de Jilotzingo, Municipio de Hueyoxitla, Distrito de Zumpango, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.17 metros, con Av. Hidalgo, AL SUR: 14.65 metros, con Jacinta García de Martínez, AL ORIENTE: 26.00 metros, con Roberio Isidro Martínez Hernández, AL PONIENTE: 36.20 metros, con Honorio Argelís Rivera, con una superficie total aproximada de 538.25 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México; se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Damos fe.—T. de A.—Rúbrica.—Y. de A.—Rúbrica.

80.—13, 16 y 22 Enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

E D I C T O

MARIA ESTHER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, bajo el expediente número 466/985, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Ad-Perpetuum, para acreditar la posesión que dice tener desde hace más de cinco años, respecto de un predio denominado "San Marcos", ubicado en el pueblo de San Marcos Jilotzingo Municipio de Hueyoxitla, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 67.20 metros, con Calle, AL SUR: 66.00 metros, con Carretera Nacional a Tizayuca; AL ORIENTE: 53.60 metros, con María Mendoza Montiel; AL PONIENTE: 81.50 metros, con Fernando Trinidad y Rafael Quijano Mendoza, con una superficie total aproximada de 4,498.83 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México; se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Damos fe.—T. de A.—Rúbrica.—Y. de A.—Rúbrica.

81.—13, 16 y 22 Enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

JOSE CURENO GONZALEZ, promueve Información Ad-Perpetuum, respecto del predio urbano con construcción denominado "Teltenco", ubicado en el poblado de Ixtlahuaca de Cuauhtémoc, Municipio de Temascalapa, Estado de México, con superficie de 1,698.90 M2 y los siguientes linderos: NORTE: en 66.10 metros, con Pedro Juárez y Cruz Cervantes; SUR: en 66.00 metros, con Jesús Gomez, Helodoro Mendoza, Balbina Palacios y Julián González; ORIENTE: en 31.00 metros, con Olayo Ortiz; y PONIENTE: en 20.45 metros, con Calle. Ocupando la construcción una superficie de 20.00 M2.

Y para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación de Toluca, México.—Se expide el presente edicto en Otumba, México, a dos de Enero de 1986.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

82.—13, 16 y 22 Enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

SALVADOR RAMIREZ CORONEL, promueve Información Ad-Perpetuum del predio rústico denominado "Tecorraí", ubicado en San Miguel Atepecco, del Municipio de Nopaltepec, Distrito de Otumba, México, con superficie aproximada de treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis metros treinta y cinco centímetros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE: 264.00 metros, con Camila Díaz Castro, AL SUR: 182.76 metros, con Luis Meneses y Sixta Aguilar, AL ORIENTE: 153.00 metros, con Camino Real; AL PONIENTE: 182.00 metros, con Flutarco Gámez.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, México, a 8 de Enero de 1986.—Damos fe.—C. Testigo de A., Cristina Cruz García.—Rúbrica.—Testigo de A., Lic. Ignacio Domínguez Ríos.—Rúbrica.

83.—13, 16 y 22 Enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Ejecutivo Mercantil 1125/1985, AUTO FACIL DE TOLUCA, S.A., contra LEVI SAENZ GARCIA y MINERVA GOMEZ DE SANCHEZ, PRIMERA ALMONEDA, Once Horas, Veintidos de Enero del Año en Curso, Automóvil Volkswagen, modelo 1976, verde lujón, número de serie 1162025608 y número de Registro Federal de Automóviles 3594292, número de motor hecho en México, sin placas de circulación, con pintura y hojalatería en mal estado de uso, golpe en la salpicadera derecha trasera, cuatro llantas de media vida de uso, motor funcionando en regulares condiciones, vestidura en regular estado de uso, defensas en mal estado. BASE CUATROCIENTOS MIL PESOS Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y tablas de Avisos de este Juzgado, Toluca, México, a seis de Enero de 1986.—C. Lic. Arturo Espinoza García, Secretario.—Doy fe.—Rúbrica.

84.—13, 14 y 15 Enero.

LAS RESPUESTAS SE DESCUBREN SI SE BUSCAN; EL ACIERTO SE OBTIENE SI SE QUIERE Y SE ESTA DISPUESTO A PAGAR EL PRECIO; LA SOCIEDAD ESTA MADURA SI ASIMILA EL EXITO DE QUIENES LA COMPONEN; CON LOS ACIERTOS DE SUS MIEMBROS PROSPERA Y SE CONSOLIDA, AVANZA Y SE PROYECTA. REFORCEMOS EL ALIENTO Y EL AMBIENTE QUE PROPICIAN LOS ACIERTOS, DEMOS PASO AL QUE QUIERE CAMINAR CUESTA ARRIBA PUES ABRE BRECHA, LA VEREDA SERA MAS TRANSITABLE.—Lic. Alfredo del Mazo G.

"LA RIQUEZA NO ES SIEMPRE UN BUEN AMIGO; PERO UN VERDADERO AMIGO ES SIEMPRE UNA RIQUEZA". Proverbio Árabe.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.**—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, su jetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

Por seis meses \$ 2,000.00
 MAS GASTOS DE ENVIO POR CORREO \$ 3,000.00

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación \$ 15.00
 Línea por dos publicaciones \$ 30.00
 Línea por tres publicaciones \$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$10.00 cada página.

Avisos Administrativos, Notariales y Generales a... \$ 3,000.00
 la página Balances y Estados Financieros a \$ 3,000.00
 la página.
 Convocatorias y Documentos similares a \$ 3,000.00
 la página y \$ 2,000.00
 media página.

Sección atrasadas al doble de su precio original.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR \$ 3,000.00 por plana o fracción.
 DE TIPO INDUSTRIAL \$ 4,000.00 por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE \$ 4,000.00 por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO \$ 4,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.